

"Año Internacional de la Quinua"
2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00025/2013-INIA-DEA

Lima, **04 SET. 2013**

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 007-2012, de fecha 07 de junio del 2012, los descargos presentados por **ESNER E.I.R.L.**, de fecha 10 de octubre del 2012, los Informes Técnicos Nº 10-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP y Nº 13-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fechas 28 de enero y 22 de febrero del 2013 respectivamente, los Oficios Nº 229-2013-INIA-DEA-PEAS/D y Nº 0437-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fechas 01 de febrero y 25 de marzo del 2013 respectivamente, los Oficios Nº 080-2013-INIA-OGAJ/D y Nº 181-2013-INIA-OGAJ/DG, de fechas 14 de febrero y 27 de marzo del 2013 respectivamente y el Informe Legal Nº 024-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 03 de setiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas.

Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el Acta de Notificación N° 007-2012, se le concedió a ESNER E.I.R.L., con RUC N° 20455635293, un plazo de cinco (5) días hábiles (**plazo máximo:** 14 de junio del 2012) para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa, por Comercializar 200 sacos de papa de consumo como “semilla” y por Comercializar 200 sacos de “semilla de papa” sin la etiqueta de productor ni la etiqueta del organismo certificador en sus instalaciones ubicadas en la Av. Condesuyos Mz. E, Lote 2, El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, ESNER E.I.R.L. ha presentado sus descargos al incumplimiento del artículo 98º del Reglamento General detectado en el Acta de Notificación N° 007-2012 el 10 de octubre del 2012 (fuera de plazo):

- a) No pudo presentar sus descargos anteriormente, por encontrarse delicado de salud.
- b) Se le notificó por no encontrar la tarjeta que señala la procedencia y calidad de los sacos de las semillas que vende, indicando que dicho producto lo adquirió en la ciudad de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín, lugar donde se le entrega sin la tarjeta de procedencia y calidad.
- c) En el sector donde compra la semilla no existe persona alguna que pueda brindarle alternativas de solución a la problemática existente.

Que, con Informes Técnicos N° 10-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP y N° 13-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, suscrito por el Inspector de PEAS Ing. Walter Ledesma Puppi, señala que en uso

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00025/2013-INIA-DEA

Lima, **04 SET. 2013**

- 3 -

de las facultades establecidas por el Reglamento General, se procedió a realizar una actividad inopinada a la empresa **ESNER E.I.R.L.**, concluyendo que dicha empresa ha infringido los incisos a) del artículo 98º y c) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, conforme al **Informe Técnico Nº 13-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP**, **ESNER E.I.R.L.** habría incurrido en un (1) acto considerado fraudulento en su local ubicado en Av. Condesuyos Mz. E, Lote 2, El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa:

- a) Comercializar 200 sacos de papa de consumo como “semilla”. Se incluye la comercialización como semillas órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización conforme al artículo 25º de la **Ley**, acto sancionado con una multa de 1 a 10 UIT, conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**;

Que, conforme al **Informe Técnico Nº 13-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP**, **ESNER E.I.R.L.** habría incurrido en un (1) acto considerado antiregлamentario en su local ubicado en Av. Condesuyos Mz. E, Lcte 2, El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa:

- a) Comercializar 200 sacos de papa de “semilla de papa” sin la etiqueta del productor y del organismo certificador, acto sancionado con una multa de 0.5 a 5 UIT, conforme al inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, con **Informe Legal Nº 024-2013-INIA-DE-PEAS/FTE**, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) En el **Acta de Notificación Nº 007-2012** se indica primero como infracción detectada, la correspondiente al inciso a) artículo 98º y a la que **ESNER E.I.R.L.** hace sus descargos: acto encaminado a engañar sobre la calidad y/o el origen de la semilla.

- b) De las dos (2) infracciones detectadas sólo se puede sancionar el acto de comercializar papa de consumo como “semilla”, pues de sancionar el acto por comercializar sin la etiqueta del productor y del organismo certificador, no se estaría reconociendo que ha comercializado papa de consumo como “semilla”.
- c) Aplicar la **sanción de una (1) UIT** a **ESNER E.I.R.L.** por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla. Se incluye la comercialización como semillas órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización conforme al artículo 25º de la Ley.

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Organismo de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓN a **ESNER E.I.R.L.**, con RUC N° 20455635293, con domicilio en Av. Condesuyos Mz. E, Lote 2 de El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con **una multa de 1 UIT**, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla. Se incluye la comercialización como semillas órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización en el citado local comercial, conforme al artículo 25º de la Ley y a lo señalado en el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General .

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a **ESNER E.I.R.L.** en Av. Condesuyos Mz. E, Lote 2 de El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 3º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente; en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE SAUL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL

